

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LAS ADECUACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “MÁS POR HIDALGO”

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal, C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.

2. El veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se creó la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendieron constituirse como Partido Político Local.

3. Con fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de realización de asambleas municipales por parte de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” por medio de la cual, comunicó a esta

CONSEJO GENERAL

Autoridad, la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

4. El día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/017/2017, por medio del cual se creó la Comisión temporal de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene como objeto específico vigilar el estricto cumplimiento de las reglas de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.

5. Asimismo, el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/020/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a **5,275 afiliados**, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

6. Del pasado día veinte de julio del año dos mil diecisiete, al día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio del cual, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” realizó 56 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

7. El día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, la “Organización de

CONSEJO GENERAL

Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva, y así mismo, entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales mediante dispositivo digital.

8. Con fecha veintinueve de enero del año próximo pasado, tuvo verificativo la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES A.C.”

9. En relación con el punto que antecede, con fecha treinta y uno del mes de enero del dos mil dieciocho, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio, solicitud de registro como Partido Político Local, bajo la denominación: “MÁS POR HIDALGO”.

10. El día ocho de febrero del dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/DEPPP/071/2018, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, de las omisiones en que ésta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento para que presentara lista de afiliados y documentos básicos en medio magnético, otorgándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, notificándose el mismo día mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

11. Con fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, la asociación “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la

CONSEJO GENERAL

que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

12. Con fecha primero de abril del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2018 por medio del cual se Analiza la Información Relativa a las Solicitudes de Registro como Partidos Políticos Locales de las Asociaciones Civiles denominadas “Ciudadanos Hidalguenses En Acción, A.C.” y “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.

13. Con fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Saúl López Constantino, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, copia simple del Oficio Número INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018 signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía las verificaciones del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación y los partidos políticos con registro, correspondiente a “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes.”

14. Con fecha diez de abril del dos mil dieciocho, se aprobó el Dictamen IEEH/CG/CHSD/002/2018 que propuso la presidencia de la comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General respecto a la solicitud de Registro de la Organización de “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.”

15. El día treinta de mayo del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la asamblea estatal, por la cual el Partido Político Local “Más Por Hidalgo”, aprobó las adecuaciones a los Estatutos del propio Partido.

16. El seis de junio del dos mil dieciocho, se recibió por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos oficio por medio del cual, el Partido Político Local “Más Por Hidalgo” informa y hace entrega vía digital a este Instituto Estatal Electoral, de copia del acta de asamblea en la cual se realizaron las adecuaciones a los Estatutos del partido en comento.

17. El día trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió oficio IEEH/DEPyPP/554/2018 a la Dirección Ejecutiva Jurídica, a efecto de que analizara la modificación estatutaria del Partido Local “Más por Hidalgo”.

18. En ese orden de ideas, el dieciséis de noviembre del año pasado la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió oficio IEE/DEJ/540/2018 a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en el que le informó que no existe documento alguno que especifique de manera clara y concisa las modificaciones que el partido “Mas por Hidalgo” realizó de sus estatutos, solicitando que el partido en cuestión presente un cuadro comparativo en el que se establezca la redacción de los estatutos anteriores y la redacción de los estatutos actuales, con las modificaciones realizadas.

19. El nueve de enero de la presente anualidad, el Partido Político Local “Mas por Hidalgo” hizo llegar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el requerimiento sobre la comparación de los estatutos con los cambios efectuados.

20. El dieciséis de enero de los presentes, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió mediante oficio IEEH/DEPyPP/007/2019 de manera impresa y en medio magnético a la Dirección Jurídica, el cuadro comparativo que establece la redacción de los estatutos anteriores y la redacción de los estatutos actuales con las modificaciones realizadas.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.- En concordancia con el artículo 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

III.- Que de acuerdo con los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- Conforme al artículo 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General de este Instituto tiene las facultades siguientes:

Artículo 66. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral;

XLVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas y candidatos se desarrollen con apego a este Código, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

V. A razón de lo que antecede, el Partido Político “Más por Hidalgo”, en fecha seis de junio del dos mil dieciocho, informó e hizo entrega vía digital del acta de asamblea en la cual se realizaron las adecuaciones a los Estatutos del partido político en cuestión, acta que se celebró en la ciudad de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, a las 12 horas con 7 minutos del día 30 de mayo del 2018, en el domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 12 colonia Adolfo López Mateos C.P. 42094.

Asimismo, se asentó como punto sexto del orden del día de la asamblea realizada, la lectura, discusión y en su caso aprobación de las adecuaciones a los estatutos del partido, plasmándose en dicha acta en el punto que nos ocupa, lo siguiente:

“6.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de las adecuaciones a los estatutos del partido político más por hidalgo, se procedió a dar lectura por parte del secretario a los estatutos del partido haciendo mención que dichas adecuaciones tienen por objeto dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad electoral, así mismo que de la lectura y análisis de los artículos que se propone adecuar todas ellas tienen por objeto dar mayor certeza a las atribuciones de los órganos del partido así como el señalar las facultades y atribuciones de los mismos igualmente de los integrantes de cada uno de ellos de igual manera establecer dentro de los mismos las obligaciones y los fines del partido político local más por hidalgo una vez expresado lo anterior se procedió a someter a consulta el procedimiento de votación para la aprobación o negativa de las adecuaciones a los estatutos y con el objeto de abreviar tiempo de los siguientes puntos del orden del día por lo que se determinó que todos los puntos pendientes se realizarán por votación abierta una vez acordado lo anterior se procedió a solicitar a los escrutadores

realizaran el procedimiento de verificación de asistentes tal y como lo señala el artículo 29 del reglamento de asambleas informando los mismos que se contaba con una presencia de ochenta y cuatro delegados siendo ellos un total de setenta y dos (72) propietarios y un total de doce (12) suplentes una vez determinado lo anterior se procedió a someter a votación la adecuación a los estatutos de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados ochenta y cuatro votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones por lo que se declaró la procedencia legal de las adecuaciones a los estatutos del partido político local más por hidalgo, acto seguido se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día...”

VI. Ahora bien, realizando una analogía del artículo 25, inciso L) de la Ley General de Partidos Políticos en el ámbito local, y ante la falta de disposición normativa en el Código Electoral del Estado de Hidalgo respecto del tema planteado, se realiza una interpretación sistemática y funcional de la norma federal descrita, ya que este Instituto Estatal Electoral considera que debe analizar la procedencia y en su caso la aprobación de tal modificación estatutaria, recordando que el partido político local “Más por Hidalgo” presentó un cuadro comparativo con la redacción de los estatutos anteriores y la redacción de los estatutos actuales con las modificaciones realizadas, el cual se agrega como Anexo único y que forma parte integral del presente acuerdo, por lo que se abordarán en este punto los elementos legales que deben contener los estatutos modificados.

El artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, enlista cuales son los preceptos que deben contener los estatutos de cualquier partido político, por lo que se procede a verificar su cumplimiento como se ilustra:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

CONSEJO GENERAL

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura de los artículos 1, 2 y 3, donde se señala el nombre del partido político local: “MÁS POR HIDALGO”, de igual forma, los artículos 2 y 3, contienen las especificaciones relativas al emblema y sus colores característicos que diferencian el emblema del de otros partidos políticos, asimismo, de la lectura de los referidos artículos se actualiza que tanto la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

Tales requisitos se encuentran al revisar el contenido de los artículos 7, 8 y 9 de los estatutos modificados, al señalar que la afiliación al partido deberá ser libre e individualmente. Señala además que son derechos de los militantes, afiliados, y simpatizantes a formar parte de los órganos de dirección, de forma directa o a través de sus delegados, desarrollándose en once fracciones una serie de derechos con los que cuentan los afiliados.

Así mismo, respecto de las obligaciones, se desarrollan en doce fracciones contenidas en el artículo 9, entre las que destaca la de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del partido y los reglamentos que de ellos emanen y velar por la democracia interna del partido.

c) Los derechos y obligaciones de los militantes.

Los estatutos que presenta el Partido Político Local “MÁS POR HIDALGO”, contiene una serie de derechos y obligaciones de los militantes, afiliados y simpatizantes en los artículos 8 y 9, mismos que contienen once y doce fracciones respectivamente.

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

Se cumple dicho requisito con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos del Partido Político Local, en donde se establece que los Órganos de Dirección del Partido serán la Asamblea Estatal, el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo

CONSEJO GENERAL

Estatad, el Consejo Político Distrital, la Asamblea Municipal, el Comité Ejecutivo Municipal, y el Comité Seccional.

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

El requisito que nos ocupa, se cumple de acuerdo al contenido de los artículos 12 al 62, en los que se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos de dirección y representación del partido, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, desglosándose del artículo 12 al 17 lo relativo a la Asamblea Estatal, del artículo 18 al 27 del Consejo Político Estatal, del artículo 28 al 42 del Comité Ejecutivo Estatal, el artículo 43 del Consejo Político Distrital, del artículo 44 al 46 de la Asamblea Municipal, del artículo 47 al 56 de los Comités Ejecutivos Municipales, y del artículo 57 al 62 de los Comités Seccionales.

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.

Este inciso se cumple al inicio del Título IV respecto de la postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y Capítulo Primero de los Procesos Internos de Selección, desde el artículo 63 al 94 de los estatutos.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Del contenido de los artículos 21, 49 y 62, se desprende el cumplimiento del presente requisito, en los que se dicta textualmente que el Consejo Político Estatal deberá proponer la plataforma electoral por cada elección sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción que será difundida por los candidatos del partido a puestos de elección popular.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

CONSEJO GENERAL

Este requisito se cumplimenta de acuerdo a los artículos 9, fracción V, y 93 de los propios estatutos.

I) Los tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

Relativo a este inciso, se da cumplimiento de acuerdo a lo estipulado desde el artículo 101 al 105 de los estatutos del partido político local “MÁS POR HIDALGO”.

J) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Se da cumplimiento a tal inciso conforme a los artículos 99 y 100, exponiéndose lo referente a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, estableciéndose los plazos para el ejercicio de los derechos, además establece como procedimiento alternativo la conciliación o mediación, otorgando el derecho a que toda resolución emitida por la Comisión de Justicia Intrapartidaria puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

El último inciso se encuentra previsto en lo que hace a los artículos 95 a 98 de los estatutos que se sujetan a revisión, estableciéndose cuatro incisos de los que se desprende lo que se tipifica como indisciplina, e imponiéndose siete tipos de sanciones disciplinarias, además de estableciéndose que toda resolución que dicte la Comisión de Justicia Intrapartidaria, deberá estar fundada y motivada en el principio de legalidad y explicar la razón de la sanción a aplicar.

Una vez llevada a cabo la revisión que la Ley General de Partidos Políticos marca en su artículo 39, respecto de lo que deben contener los estatutos de los partidos

CONSEJO GENERAL

políticos, esta Autoridad Administrativa Electoral arriba a la conclusión de que los documentos básicos correspondientes a los estatutos que modificó el Partido “Más por Hidalgo”, cumplen los requisitos mínimos legales exigidos por la Ley en comento, al efecto se agrega al presente como **anexo Único** para formar parte integral del presente Acuerdo, una tabla en la que se puede visualizar el texto anterior y el texto modificado.

De igual manera, y conforme al artículo 25, inciso L), de la Ley General de Partidos Políticos, lo conducente es declarar la procedencia de los estatutos que el partido Político Local “Más por Hidalgo” adecuó y aprobó en Acta de asamblea que se celebró en la ciudad de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, a las 12 horas con 7 minutos del día 30 de mayo del 2018, en el domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 12 colonia Adolfo López Mateos C.P. 42094.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos 25, inciso L) y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 66, fracciones I y XLVI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que el Partido Político Local Más Por Hidalgo realizó a sus estatutos mediante Asamblea celebrada el día 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de registro, derivadas del contenido del presente Acuerdo.

CONSEJO GENERAL

TERCERO.- Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de febrero de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MAESTRA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

ANEXO ÚNICO

Cuadro comparativo de adecuaciones de
Estatutos Partido Político Local Más por Hidalgo.

Anterior	CAMBIO
<p>TÍTULO I</p> <p>DEL PARTIDO POLÍTICO, DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLORES Y LEMA.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA DENOMINACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLORES Y LEMA.</p>
<p>ARTÍCULO 1.- El partido político local se denomina” MAS POR HIDALGO”.</p>	<p>ARTÍCULO 1. EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SE DENOMINA “MAS POR HIDALGO”. QUE SE CONSTITUYE CON CIUDADANOS HIDALGUENSES Y RESIDENTES EN LA ENTIDAD QUE DE MANERA LIBRE E INDIVIDUALMENTE HEMOS DETERMINADO EJERCER NUESTRO DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO MÁS POR HIDALGO SE ESTABLECERÁ EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y SECCIONALES LO TENDRÁN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA QUE CORRESPONDA.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 2.- MÁS POR HIDALGO., es un partido político local del Estado de Hidalgo, que se constituye con ciudadanos hidalguenses y residentes en la entidad que de manera libre e individualmente hemos determinado ejercer nuestro derecho de asociación para participar en los asuntos políticos del Estado con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. EL EMBLEMA ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGNOS DE SUMA Y DE MULTIPLICACIÓN, MOSTRANDO LA FUSIÓN DE LOS GÉNEROS MASCULINO Y FEMENINO, REPRESENTADOS EN COLOR ROSA Y AZUL, SIMBOLIZANDO LA UNIÓN DE AMBOS; ADEMÁS DE LA LETRA H DE HIDALGO EN COLOR BLANCO QUE SIMBOLIZA LA UNIÓN DE TODOS LOS COLORES, SOBRE UN CIRCULO NEGRO. ALREDEDOR DEL CIRCULO LAS PALABRAS “PARTIDO POLÍTICO LOCAL” EN LA PARTE SUPERIOR Y “MAS POR HIDALGO” EN LA INFERIOR.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El domicilio social del partido MÁS POR HIDALGO se establecerá en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; los Órganos Municipales y seccionales lo tendrán en su lugar de residencia que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 3. LOS COLORES CARACTERÍSTICOS DE NUESTRO EMBLEMA SON:</p> <p>EL ROSA MEXICANO EN EL SIGNO DE SUMA, EL AZUL CIELO EN EL SIGNO DE MULTIPLICACIÓN, EL BLANCO EN LA LETRA H Y EL NEGRO DE FONDO.</p> <p>PANTONES:</p> <p>ROSA: C 0, M 73, Y 0, K 0</p> <p>AZUL: C 94, M 0, Y 3, K 0</p> <p>NEGRO: C 0, M 0, Y 0, K 81</p> <p>TIPOGRAFÍA: ANDROID 101</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- El emblema está integrado por los signos de suma y de multiplicación; el segundo de ellos de forma estilizada en los extremos superior e inferior izquierdos para que los contornos de ambos signos formen al centro la fachada de una casa, que representa el anhelo y hogar de las familias hidalguenses, así como la fusión de género de hombres y mujeres representados en color rosa y azul, simbolizando la unión de ambos; una población con necesidades de cambio, empleos y bienestar y en la parte inferior de los signos la palabra HIDALGO, sobre un recuadro.</p>	<p>ARTÍCULO 4. EL LEMA DEL PARTIDO ES: “SUMANDO Y MULTIPLICANDO POR HIDALGO”.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los colores característicos de nuestro emblema son: el rosa mexicano en el signo de suma, el azul</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p>

CONSEJO GENERAL

cielo en el signo de multiplicación, el blanco en la palabra HIDALGO y el negro de fondo.

Pantones:

Rosa: C 0, M 73, Y 0, K 0

Azul: C 94, M 0, Y 34, K 0

Negro: C 0, M 0, Y 0, K 81

Tipografía: REX BOLD (TÍTULOS DE ARTES)

DE LAS OBLIGACIONES Y FINES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 5. SON OBLIGACIONES DEL PARTIDO MÁS POR HIDALGO Y DE SUS MILITANTES LAS SIGUIENTES:

OBLIGACIONES:

A) CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE LOS MILITANTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE SE RECHAZA TODO ACTO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE INSTITUCIONES Y CIUDADANOS.

B) MANTENER SU INDEPENDENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA, POR LO QUE SE RECHAZA TODO TIPO DE APOYO PROPAGANDÍSTICO POLÍTICO Y ECONÓMICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO DE CUALQUIER RELIGIÓN, ASOCIACIONES RELIGIOSAS O IGLESIAS Y CUALQUIER FIGURA ORGANIZATIVA O PERSONA A LAS QUE LA LEY PROHÍBAN FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IGUALMENTE SE RECHAZA LA DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ORGANISMOS O ENTIDADES SEAN ESTAS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL.

C) REGISTRAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR ELECCIÓN EN LA CUAL PARTICIPE, SUSTENTADA EN EL PLAN DE ACCIÓN Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

D) GARANTIZAR LA CAPACITACIÓN DE SUS MILITANTES, Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE HOMBRES Y MUJERES A LOS CARGOS DE

CONSEJO GENERAL

	<p>DIRECCIÓN DEL PARTIDO E IGUALMENTE A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>E) MANTENER EL NÚMERO DE MILITANTES MÍNIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.</p> <p>F) MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</p> <p>G) ABSTENERSE DE UTILIZAR TODO TIPO DE IMAGEN, SÍMBOLOS, EXPRESIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO.</p> <p>H) INFORMAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO DE LOS CAMBIOS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y DE SUS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</p> <p>I) PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS INFORMES SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO, ASÍ COMO PERMITIR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS POR PARTE DEL ORGANISMO FISCALIZADOR.</p> <p>J) HACER PÚBLICA POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB. TODA LA INFORMACIÓN CONSIDERADA DE CARÁCTER PÚBLICO.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- El lema del partido es: "SUMANDO Y MULTIPLICANDO POR HIDALGO"</p>	<p>ARTÍCULO 6. SON FINES DEL PARTIDO EL CONDUCIR TODAS SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS Y SER EL MEDIO POR EL CUAL LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR DE MANERA ORGANIZADA Y CAPACITADA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL PAÍS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO DE HIDALGO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.</p> <p>A. PROMOVER, DIFUNDIR Y DEFENDER LAS LIBERTADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS</p>

CONSEJO GENERAL

UNIDOS MEXICANOS Y EN PARTICULAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

B. FOMENTAR Y DIFUNDIR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SIN DISTINCIÓN DE PREFERENCIAS SEXUALES, CONDICIONES ECONÓMICAS, CULTURALES, DE RAZA, CREDO, CAPACIDAD FÍSICA, ESTRATO SOCIAL, COLOR DE PIEL, APARIENCIA, O GRUPO SOCIAL INCLUYENDO LOS LLAMADOS GRUPOS VULNERABLES Y TODA OTRA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL QUE VIOLENTE LA IGUALDAD.

C. CAPACITAR A CIUDADANOS DE MANERA ESPECIAL, A LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EL CONOCIMIENTOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DERECHO PARLAMENTARIO Y CONSTITUCIONALISMO EN MÉXICO. A TRAVÉS DE CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES QUE FOMENTEN LA CAPACITACIÓN DE LOS MILITANTES.

D. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS MISMOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

E. SER EL MEDIO POR EL CUAL LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE TRIUNFOS ELECTORALES RENUEVE A LOS GOBERNANTES DEL ESTADO.

F. PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TRIUNFOS Y DERROTAS ELECTORALES UNA VEZ AGOTADA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS MISMOS, SIN PERDER EL CARÁCTER CRÍTICO Y AUTOCRÍTICO DE LA ACTUACIÓN DEL PARTIDO EN

CONSEJO GENERAL

	<p>LOS PROCESOS ELECTORALES EN QUE PARTICIPE.</p> <p>G. FOMENTAR, IMPULSAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, DEL ESTADO Y DEL PARTIDO.</p> <p>H. GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES PARA EJERCER CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PÚBLICOS O PARTIDARIOS.</p> <p>I. IMPULSAR UN GOBIERNO, QUE DEFienda Y PROMUEVA LAS LIBERTADES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL CIUDADANO</p> <p>J. IMPULSAR UN GOBIERNO HONESTO QUE ACORDE CON EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL PROMUEVA LA LIBERTAD Y SOBERANÍA EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR.</p>
<p>TÍTULO II</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL DE SUS MIEMBROS</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL DE SUS MIEMBROS</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Como lo dispone la Constitución General de la Republica, la afiliación al partido deberá ser libre e individualmente, para lo cual el interesado deberá llenar y firmar el formato de Cédula de Afiliación ante el órgano correspondiente pudiendo ser; comité estatal, Comité Municipal o Comité seccional, en dicho documento deberán consignarse al menos los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio, sección electoral, número de localidad, municipio, clave de elector, OCR, CURP, fecha y firma o huella en su caso. El interesado deberá estar en el ejercicio pleno de sus derechos políticos y tener una edad de al menos 18 años.</p>	<p>ARTÍCULO 7. COMO LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA AFILIACIÓN AL PARTIDO DEBERÁ SER LIBRE E INDIVIDUALMENTE, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERÁ LLENAR Y FIRMAR EL FORMATO DE CÉDULA DE AFILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE MISMA QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN SE DETERMINARA SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE VALIDEZ, PUDIENDO SER RECIBIDA POR; COMITÉ ESTATAL, COMITÉ MUNICIPAL O COMITÉ SECCIONAL, EN DICHO DOCUMENTO DEBERÁN CONSIGNARSE AL</p>

CONSEJO GENERAL

<p>El procedimiento de autorización de afiliación y la protección de datos personales estarán regulados por el reglamento respectivo.</p>	<p>MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO, SECCIÓN ELECTORAL, NÚMERO DE LOCALIDAD, MUNICIPIO, CLAVE DE ELECTOR, OCR, FECHA Y FIRMA O HUELLA EN SU CASO. EL INTERESADO DEBERÁ ESTAR EN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, SE PODRÁ TENER CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS COMO:</p> <p>A. MILITANTE.- ES AQUEL CIUDADANO QUE HABIENDO FIRMADO SU AFILIACIÓN AL PARTIDO FORME PARTE DE UN COMITÉ SECCIONAL Y PARTICIPE ACTIVAMENTE EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MISMO.</p> <p>B. AFILIADO.- ES AQUEL CIUDADANO QUE ÚNICAMENTE MANIFIESTE SU INCORPORACIÓN AL PARTIDO MEDIANTE UNA AFILIACIÓN Y PARTICIPE ACTIVAMENTE EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL MISMO.</p> <p>C. SIMPATIZANTE.- ES AQUEL CIUDADANO: QUE POR SU EDAD NO CUENTE CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y PARTICIPE DE MANERA ACTIVA; SE REGISTRE EN LA CALIDAD DE SIMPATIZANTE; QUE SIN HABER FIRMADO SU AFILIACIÓN ESTE PARTICIPE EN ACTIVIDADES DEL PARTIDO; CONTRIBUYA EN LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS DEL MISMO O BIEN QUE CONTANDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR SIN SER MILITANTE NI AFILIADO, APORTE ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL PARTIDO.</p>
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA PÉRDIDA DE LA MILITANCIA</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA PÉRDIDA DE LA MILITANCIA, AFILIADO Y SIMPATIZANTE</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La calidad de militante se pierde por:</p> <p>I. Renuncia voluntaria.</p> <p>II. Por afiliarse o pertenecer a otro partido político.</p>	<p>ARTÍCULO 10. LA CALIDAD DE MILITANTE, AFILIADO Y SIMPATIZANTE SE PIERDE POR:</p> <p>A. RENUNCIA VOLUNTARIA.</p> <p>B. POR AFILIARSE O PERTENECER A OTRO PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>C. POR FALLECIMIENTO.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>III. Por fallecimiento.</p> <p>IV. Por respaldar a candidatos postulados por otros partidos políticos sin que medie convenio de coalición o participación conjunta autorizada previamente por el comité estatal del partido.</p> <p>V. Por resolución dictada por el órgano competente del partido que le sancione con la pérdida de calidad de militante.</p>	<p>D. POR RESPALDAR A CANDIDATOS (INDEPENDIENTES), POSTULADOS POR OTROS PARTIDOS POLÍTICOS SIN QUE MEDIE CONVENIO DE COALICIÓN O PARTICIPACIÓN CONJUNTA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR EL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO.</p> <p>E. POR RESOLUCIÓN DICTADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO QUE LE SANCIONE CON LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MILITANTE.</p> <p>F. CUALQUIER CIUDADANO QUE CONSIDERE QUE FUE INCLUIDO INDEBIDAMENTE EN EL PADRÓN DE AFILIADOS, CON LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SU DESEO DE SER DADO DE BAJA, INICIANDO UN PROCESO DE BAJA DEL PADRÓN DE MILITANTES EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS, DE IGUAL MANERA EL PARTIDO INICIARA UNA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR Y SANCIONAR A LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHA AFILIACIÓN INDEBIDA.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 11.- Los órganos de dirección del partido serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asamblea Estatal; b) Consejo Estatal; c) Comité Ejecutivo Estatal; d) Asamblea Municipal; e) Consejo Municipal; f) Comité Ejecutivo Municipal; g) Asamblea Seccional; h) Comité Seccional; <p>Comisión Estatal de vigilancia e impartición de justicia intrapartidaria;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 11. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SERÁN LOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. ASAMBLEA ESTATAL; B. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL; C. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; D. CONSEJO POLITICO DISTRITAL; E. ASAMBLEA MUNICIPAL; F. COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL; G. COMITÉ SECCIONAL; H. EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN SE GARANTIZARÁ LA EQUIDAD DE GÉNERO.

CONSEJO GENERAL

<p>Comisión Estatal de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;</p> <p>Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y</p> <p>Comisión Estatal de Educación Cívica y Formación Política.</p> <p>En cada una de las instancias de dirección se garantizará la equidad de género.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 12.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido en la entidad y se celebrará ordinariamente cada tres años y extraordinariamente por convocatoria expresa del Consejo Estatal, aprobada por las dos terceras partes de sus asistentes a la sesión en que se tome dicho acuerdo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 12. LA ASAMBLEA ESTATAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD Y PODRÁ REUNIRSE DE MANERA ORDINARIA, ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS Y LAS ATRIBUCIONES DE LA MISMA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Asamblea Estatal tiene entre sus facultades las siguientes: la aprobación y modificación de sus documentos básicos, así como la de dictar líneas generales para la conducción del partido en materia económica, política, social y estrategia electoral; las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p> <p>La Asamblea Estatal deberá ser convocada por el Consejo Estatal con treinta días de anticipación y la convocatoria deberá contener los puntos del orden del día que deberán abordarse.</p>	<p>ARTÍCULO 13. LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE ENTRE SUS FACULTADES LAS SIGUIENTES: NOMBRAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL CUAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS, LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA DE DICTAR LÍNEAS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DEL PARTIDO EN MATERIA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL, ESTRATEGIA ELECTORAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.</p> <p>LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACUERDO AL TIPO DE ASAMBLEA (ORDINARIA, ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA) DEBERÁ SER CONVOCADA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 14.- La Asamblea Estatal estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del Consejo Estatal; 2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; 3. Los presidentes de los Comités Municipales y 4. Los delegados electos en Asambleas Municipales que determine la convocatoria. 	<p>ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA ESTATAL ESTARÁ INTEGRADA POR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LOS DELEGADOS ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUIENES DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS. 2. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
<p>ARTÍCULO 15.- La Asamblea Estatal será instalada por la mesa directiva del Consejo Estatal y presidida por una mesa de debates que elija la propia Asamblea a propuesta del Consejo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 15. LA ASAMBLEA ESTATAL SERÁ DIRIGIDA POR UNA MESA DIRECTIVA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS QUIENES DEBERAN FIRMAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DEL CONSEJO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los presidentes de las Comisiones Estatales, los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales y con un 25 % de integrantes adicionales electos en la Asamblea Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 18. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE Y SECRETARIO NOMBRADOS POR EL ÓRGANO DEL PARTIDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ COMO POR 18 CONSEJEROS PROPIETARIOS CADA UNO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE SIENDO UNA FORMULA POR CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRIATALES LOCALES Y EN NINGÚN CASO AMBOS CONSEJEROS PROPIETARIO Y SUPLENTE PODRÁN SER DE UN MISMO MUNICIPIO NI FORMAR PARTE DE CUALQUIER OTRO CARGO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO MISMOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal habrá de sesionar ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así lo determinen los integrantes de su mesa directiva a petición del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria deberá publicarse con 10 días de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria y con 72 horas como mínimo cuando se trate de sesión extraordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 20. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL HABRÁ DE SESIONAR ORDINARIAMENTE UNA VEZ DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO Y UNA DENTRO DE LOS SEGUNDOS SEIS MESES DEL AÑO Y DE MANERA ESPECIAL O EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LOS INTEGRANTES DE SU MESA DIRECTIVA O A PETICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>CUANDO SE TRATE DE SESIÓN ORDINARIA Y CON SETENTA Y DOS HORAS COMO MÍNIMO CUANDO SE TRATE DE SESIÓN ESPECIAL Y DE VEINTICUATRO HORAS CUANDO SE TRATE DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal deberá aprobar la plataforma electoral que sustentaran los candidatos del partido a puestos de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 21. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEBERÁ PROPONER LA PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA ELECCIÓN SUSTENTADA EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN QUE SERÁ DIFUNDIDA POR LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>LA PLATAFORMA ELECTORAL DEBERÁ SER REGISTRADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal contara con una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios electos por mayoría de votos de sus integrantes y durara en su cargo 3 años.</p>	<p>ARTÍCULO 23. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CONTARA CON UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO ELECTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL Y DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO MÁS DE MANERA CONSECUTIVA.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde al Consejo Estatal aprobar y modificar los reglamentos internos del partido.</p>	<p>ARTÍCULO 26. CORRESPONDE AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ELABORAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, LOS CUALES SERÁN APROBADOS O RECHAZADOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un presidente; 2. Un secretario general y 3. Los secretarios de: <ol style="list-style-type: none"> a) Organización y afiliación b) Asuntos electorales c) Finanzas y administración d) Asuntos agrarios y pueblos indígenas e) De la juventud 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 28. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRA CON:</p> <p>I. UN PRESIDENTE, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PARTIDO;</p>

CONSEJO GENERAL

<p>f) De la mujer g) De propaganda y comunicación h) De movimientos, organizaciones sociales y de política de alianzas i) De educación, capacitación y formación política j) De asuntos jurídicos k) De medio ambiente</p>	<p>B. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL; C. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA JUNTO CON EL SECRETARIO DE FINANZAS LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO; D. DESIGNAR Y REMOVER AL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO; E. FIRMAR LOS ACUERDOS ELECTORALES APROBADOS POR LA ASAMBLEA; F. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO DE FINANZAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO; G. DESIGNAR AL SUPLENTE DE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ ESTATAL QUE POR AUSENCIA O RENUNCIA DEJE VACANTE SU CARGO, EL CUAL PODRÁ SER RATIFICADO O SUSTITUIDO EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA ESTATAL, SIENDO ESTA DE CARÁCTER ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL; H. PUBLICAR Y FIRMAR LAS CONVOCATORIAS DEL PARTIDO APROBADAS POR LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL; I. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p> <p>II. UN SECRETARIO GENERAL, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. REPRESENTAR AL PRESIDENTE Y SUPLIR SUS AUSENCIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. POR DELEGACIÓN O DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE; II. POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ESTÉ AUSENTE POR MÁS DE 15 (QUINCE) DÍAS. III. CUANDO EL PRESIDENTE SE ENCUENTRE FUERA DEL ESTADO O DEL PAÍS, DEBIDO A COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO.
--	---

CONSEJO GENERAL

- B. COORDINAR Y PROMOVER LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y CONSEJOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LAS REUNIONES DEL COMITÉ ESTATAL;
- C. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

LOS SECRETARIOS DE:

1. ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- A. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO;
- B. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CÉLULAS DE BASE, DEL PARTIDO;
- C. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE DELEGADOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PARTIDO;
- D. PROMOVER Y COORDINAR LAS CAMPAÑAS DE AFILIACIÓN AL PARTIDO;
- E. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

2. ASUNTOS ELECTORALES, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- A. ELABORAR LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ ESTATAL;
- B. ELABORARÁ LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO PARA SU APROBACIÓN POR LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;
- C. CAPACITAR Y COORDINAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTES LOS ORGANISMOS ELECTORALES;

CONSEJO GENERAL

	<p>D. ELABORAR LA ESTADÍSTICA ELECTORAL; E. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p> <p>3. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO; B. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO; C. TENER BAJO SU RESGUARDO LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL PARTIDO; D. CAPACITAR Y COORDINAR PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS A LOS RESPONSABLES DE FINANZAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO; E. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA CON LOS CANDIDATOS LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; F. REALIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PARA LOS PRECANDIDATOS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO; G. COORDINARSE CON LAS DEMÁS SECRETARIAS DEL PARTIDO Y CON EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PRESUPUESTOS Y PLANES DE TRABAJO ANUAL, PARA PRESENTARSE PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA ESTATAL; H. AJUSTAR TODAS SUS ACTIVIDADES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; I. SERÁ EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DOCUMENTAL DE LOS BIENES DEL PARTIDO;</p>
--	---

CONSEJO GENERAL

	<p>J. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p> <p>4. ASUNTOS AGRARIOS Y PUEBLOS INDÍGENAS, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO;</p> <p>B. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PARA REALIZAR UN PADRÓN DE MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO, PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO;</p> <p>C. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EL ESTADO, ENTRE MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO;</p> <p>D. FOMENTAR, ORIENTAR E INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE SER INCLUIDA EN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO;</p> <p>E. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p> <p>5. DE LA JUVENTUD, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. DIFUNDIR ENTRE LA JUVENTUD LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO,</p> <p>B. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA DEL ESTADO;</p> <p>C. CONOCER Y DIFUNDIR PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO;</p> <p>D. MANTENER UN PADRÓN DE SIMPATIZANTES DEL PARTIDO, CUYA DE EDAD NO EXCEDA LOS 18 (DIECIOCHO) AÑOS;</p>
--	---

CONSEJO GENERAL

E. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

6. DE LA MUJER, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- A. ELABORAR SU PLAN DE TRABAJO ANUAL EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;
- B. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA DEL ESTADO;
- C. CONOCER Y DIFUNDIR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS DE LA MUJER EN EL ESTADO;
- D. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PARA REALIZAR UN PADRÓN FEMENIL DE MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO;
- E. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER, CAPACITAR Y DESARROLLAR EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER EN EL ESTADO ;
- F. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

7. DE COMUNICACIÓN, ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- A. MANTENER ACTUALIZADA Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO QUE DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONSIDERA PÚBLICA;
- B. COORDINARSE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL PARA ACTUALIZAR LA PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y DEMÁS MEDIOS DE DIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO;

CONSEJO GENERAL

- C. DIFUNDIR TODAS LAS CONVOCATORIAS PARA PROCESOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL PARTIDO;
- D. PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA ESTATAL, CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN A LOS REGLAMENTOS APLICABLES;
- E. PUBLICAR LAS IMPUGNACIONES Y RESOLUCIONES QUE SEAN INTERPUESTAS ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA;
- F. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

8. DE MOVIMIENTOS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE POLÍTICA DE ALIANZAS, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS CON LA FINALIDAD DE CONOCER PROPUESTAS DE COALICIÓN Y ALIANZAS ELECTORALES, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS Y APROBACIÓN.
- B. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

9. DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. ELABORAR SU PLAN DE TRABAJO ANUAL EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;
- B. ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONTENIDOS DE TEMAS DE PARTICIPACIÓN IDEOLÓGICA DEL PARTIDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;

CONSEJO GENERAL

- C. ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONTENIDO DE LA REVISTA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA DEL PARTIDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;
- D. REALIZAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;
- E. REALIZAR EL PROYECTO DE DIFUSIÓN DE LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y FOROS PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;
- F. CAPACITAR A LOS MILITANTES EN LOS TEMAS DE DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITANTES, ASÍ COMO DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA DEL PARTIDO.
- G. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.

10. DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURÍDICOS,
 QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES,
 FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- A. CONOCER LOS ASUNTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO QUE CONSIDERE SE ESTÁN VIOLANDO SUS DERECHOS COMO MILITANTE O CONSIDEREN ESTÁ SIENDO DISCRIMINADOS POR ALGUNA CONDICIÓN, Y MEDIAR ANTE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO;
- B. FOMENTAR, ORIENTAR E INFORMAR SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE SER INCLUIDA EN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO;
- C. ASESORAR A CUALQUIER INTEGRANTE DEL PARTIDO QUE LO REQUIERA EN CUANTAS CONVOCATORIAS DE CARGOS INTERNOS Y ELECCIONES CONSTITUCIONALES;
- D. OTORGAR CAPACITACIÓN EN RELACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE SUS DERECHOS COMO MILITANTE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO;

CONSEJO GENERAL

	<p>E. INTERMEDIAR ENTRE LOS MILITANTES Y LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN CONFLICTOS INTERNOS, CON EL OBJETIVO DE DAR SOLUCIONES, SIN QUE DICHAS SOLUCIONES VIOLENTEN LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES;</p> <p>F. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p> <p>11. DE MEDIO AMBIENTE, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;</p> <p>A. REALIZAR CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN ELABORAR PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA CONSERVAR Y RECUPERAR EL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO;</p> <p>B. FOMENTAR, ORIENTAR E INFORMAR SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE SER INCLUIDA EN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO;</p> <p>C. Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LOS REGLAMENTOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO DEL PARTIDO.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo por el Consejo Estatal y durará en su encargo 3 años, pudiendo ser reelecto por un periodo más en su conjunto o individualmente algunos de sus integrantes por más periodos consecutivos.</p>	<p>ARTÍCULO 29. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁ ELECTO POR EL ASAMBLEA ESTATAL Y DURARÁ EN SU ENCARGO 3 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MÁS CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección y de administración diaria de los asuntos del partido y encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo General y los propios; sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes a excepción de aquellas en que se requiera mayoría calificada.</p>	<p>ARTÍCULO 30. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LOS ASUNTOS DEL PARTIDO Y ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL, CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LOS PROPIOS.</p> <p>EL CUAL ASÍ COMO TODOS LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO TIENE LA OBLIGACIÓN</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>DE AJUSTAR SU CONDUCTA DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO LA LEY GENERAL DE PARTIDOS.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al mes y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto teniendo voto de calidad el presidente del mismo; cuando ocurra una vacante en su integración deberá ser sustituido en la sesión posterior inmediata del Consejo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 32. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SUS INTEGRANTES ACUDIRÁN A SUS SESIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EN CASO DE EMPATE TENIENDO VOTO DE CALIDAD EL PRESIDENTE DEL MISMO; CUANDO OCURRA UNA VACANTE EN SU INTEGRACIÓN DEBERÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA PROVISIONAL POR UNA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, MISMO NOMBRAMIENTO QUE DEBERÁ SER INCLUIDO DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN O SUSTITUCIÓN INVARIABLEMENTE EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL INDEPENDIEMENTE DE SU CARÁCTER (ORDINARIO, ESPECIAL Y/O EXTRAORDINARIO).</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de vigilancia e impartición de Justicia Intrapartidaria, que se constituirá con tres integrantes, así como decidir sobre la renuncia y sustitución de los mismos; dicho órgano contara con autonomía en su funcionamiento y resoluciones, sus integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano ejecutivo de dirección.</p>	<p>ARTÍCULO 33. ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE COMUNICACIÓN, ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURIDICOS, INTEGRARSE EN COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, LA CUAL ESTARÁ ENCARGADA DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO, ASÍ COMO APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO SE HAGA ACREEDOR DE ESTAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. INSTALARSE COMO COMISIÓN DE VIGILANCIA Y JUSTICIA INTRAPARTIDARIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE QUEJA.

CONSEJO GENERAL

	<ul style="list-style-type: none"> II. DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DESPUÉS DE INSTALADA LA COMISIÓN EN LA PÁGINA DEL PARTIDO. III. CUANDO UN PROCEDIMIENTO SEA INICIADO EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL PARTIDO, LA COMISIÓN PODRÁ LLAMAR A LAS PARTES Y BUSCAR UN ACUERDO QUE DÉ SOLUCIÓN RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS MISMOS, EN CASO DE NO LLEGAR A UNA SOLUCIÓN LAS PARTES PODRÁN CONTINUAR SU QUEJA. IV. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS. V. APROBAR O RECHAZAR POR MAYORÍA DE VOTOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PARTE ASESORA. VI. PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE QUEJA SE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
<p>ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Estatal designará a los miembros de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de cumplir con las disposiciones como sujeto obligado, dicha Comisión será presidida por el secretario o secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal y estará conformada por tres integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN DE ELECCIONES ES EL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO ENCARGADO DE VIGILAR Y REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTROS DE PRECANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL PARTIDO.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal designar a los miembros de la Comisión Estatal de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros que estará conformada por tres integrantes y presidida por el Secretario de Finanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 35. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL LOCAL DEL QUE SE TRATE, ASÍ COMO DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO, DEBERÁ INSTALARSE LA COMISIÓN DE ELECCIONES 40 DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, LA CUAL TENDRÁ UNA DURACIÓN HASTA EL MOMENTO QUE SE REALICE EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 36.- Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal designar a los miembros de Comisión Estatal de Educación Cívica y Formación Política y estará conformada por tres integrantes y presidida por el secretario de Educación, Capacitación y Formación Política.</p>	<p>ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE ELECCIONES ESTARÁ INTEGRADA, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SECRETARIA DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURIDICOS, SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE MOVIMIENTOS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE POLÍTICA DE ALIANZAS.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo Estatal se constituirá en comisión Estatal Electoral para validar y sancionar la elección y postulación de candidatos a puestos de elección popular que realicen las convenciones electorales e instruirá a su Presidente y al Secretario de Asuntos Electorales para que firmen las solicitudes de registro de candidatos, formulas y planillas ante las autoridades electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 37. LA COMISIÓN DE ELECCIONES TENDRÁ ENTRE SUS FACULTADES LAS SIGUIENTES,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PROCESOS INTERNOS Y CONSTITUCIONALES, MISMA QUE DEBERÁ SER PUBLICADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. 2. RECIBIR E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A CARGO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO, ASÍ COMO DE PROCESOS CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS Y GOBERNADOR, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBIENDO ENTREGAR CONSTANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA AL MOMENTO DEL REGISTRO COMO PRECANDIDATO, EN CASO DE INCONSISTENCIAS ESTABLECER UN PERIODO DE TIEMPO PARA SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN. 3. INFORMAR A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL DEL REGISTRO DEL PRECANDIDATO CON EL OBJETO QUE ESTE REALICE EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LA LEY PARA SU DEBIDO RECONOCIMIENTO COMO PRECANDIDATO. 4. CUANDO SE DETERMINE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE MAYORÍA SEA POR DESIGNACIÓN DIRECTA, EN SESIÓN PÚBLICA

CONSEJO GENERAL

	<p>POR MAYORÍA DE VOTOS DETERMINARA EL NOMBRE DEL PRECANDIDATO O CANDIDATOS QUE SERÁN DESIGNADO COMO CANDIDATOS DEL PARTIDO, OBSERVANDO LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD HORIZONTAL, VERTICAL Y SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.</p> <p>5. TODO PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE LA ASAMBLEA DETERMINE POR DESIGNACIÓN DIRECTA, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ELECCIONES DETERMINAR AL CANDIDATO O CANDIDATOS QUE SERÁN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal conocer, pronunciarse y resolver sobre los informes que presenten cada uno de sus integrantes y las de las comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 38. ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL APROBAR CAMPAÑAS DE RATIFICACIÓN DE AFILIACIÓN Y AFILIACIÓN EN EL ESTADO.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los integrantes del comité deberán rendir protesta ante el Consejo Estatal y los de las Comisiones Estatales ante el Comité Ejecutivo Estatal</p>	<p>ARTÍCULO 42. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEBERÁN RENDIR PROTESTA ANTE LA ASAMBLEA ESTATAL Y LOS DE LAS COMISIONES ESTATALES ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>SON FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 44.- La Asamblea Municipal es el órgano máximo de dirección en el Municipio respectivo y sesionará ordinariamente cada año y de manera extraordinaria cuando la necesidad lo amerita a convocatoria del Comité Ejecutivo Municipal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 44. LA ASAMBLEA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO Y SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA AÑO Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LA NECESIDAD LO AMERITA A CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL O DEL COMITÉ ESTATAL.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 45.- Se constituye con:</p> <p>1.- los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;</p> <p>2.- los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatales que tengan su residencia en el Municipio;</p> <p>3.- Con los integrantes del ayuntamiento en el caso de ser gobierno municipal, y los demás representantes populares que tengan su lugar de residencia en el municipio.</p> <p>a) Con la totalidad de los afiliados en el municipio cuando la cantidad de estos no exceda de 300 miembros.</p> <p>b) De ser el caso, los comités seccionales tendrán derecho a elegir tres delegados a la Asamblea Municipal y uno más adicionalmente por cada treinta afiliados en la sección electoral.</p> <p>c) Y hasta uno por resto mayor de quince.</p>	<p>ARTÍCULO 45. SE CONSTITUYE CON:</p> <p>22. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL;</p> <p>23. CON LOS FUNCIONARIOS ELECTOS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SEAN EMANADOS DE UNA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE EN EL ESTADO.</p> <p>24. CON LA TOTALIDAD DE LOS AFILIADOS EN EL MUNICIPIO DEBIENDO CONTAR CON UN MÍNIMO DEL 1 % DEL LISTADO NOMINAL DE MIEMBROS AFILIADOS EN EL MUNICIPIO PARA PODER CONVOCARSE A INSTALAR ASAMBLEA.</p> <p>25. CUANDO EXISTAN COMITÉS SECCIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y CONSTITUIDOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE AFILIADOS, LOS COMITÉS SECCIONALES TENDRÁN DERECHO A ELEGIR TRES DELEGADOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y UNO MÁS ADICIONALMENTE POR CADA TREINTA AFILIADOS EN LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>26. CUANDO NO EXISTAN COMITÉS SECCIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y CONSTITUIDOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE AFILIADOS DEL PARTIDO, SE ABRIRÁ UN PERIODO DE REGISTRO VOLUNTARIO PARA ASISTIR COMO DELEGADO MUNICIPAL DEL PARTIDO, PARA QUE PUEDA INSTALARSE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEBERÁ HABERSE REGISTRADO COMO DELEGADO VOLUNTARIO UN MÍNIMO DE UNA PERSONA POR CADA DIEZ DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los Comités Ejecutivos Municipales validarán y autorizaran las solicitudes de afiliación de los ciudadanos que deseen incorporarse al partido y deberán mantener actualizado el padrón de afiliados, señalando las altas y bajas al mismo, así mismo presentarán los informes semestrales al Comité Estatal y adicionalmente los informes que le requieran para su cotejo.</p>	<p>ARTÍCULO 55. LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES MENSUALMENTE ENVIARAN A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN INCORPORARSE AL PARTIDO Y ESTA DEBERÁ REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN PARA SU DEBIDA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO O SU RECHAZO DEBIENDO FUNDAR LAS CAUSAS DE NEGATIVA DE AFILIACIÓN, CUALQUIER CIUDADANO QUE CONSIDERE SE NEGÓ DE MANERA INFUNDADA SU SOLICITUD DE AFILIACIÓN</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>PODRÁ INCONFORMARSE Y ACUDIR A LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL PARTIDO O BIEN DE MANERA DIRECTA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE AFILIADOS, SEÑALANDO LAS ALTAS Y BAJAS AL MISMO DE CADA MUNICIPIO, ASÍ MISMO PRESENTARÁN LOS INFORMES SEMESTRALES AL COMITÉ ESTATAL Y ADICIONALMENTE LOS INFORMES QUE LE REQUIERAN PARA SU COTEJO. 2. LOS COMITÉS MUNICIPALES DEBERÁN CONSULTAR EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO LA DEBIDA INCLUSIÓN DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS AL PARTIDO EN EL MUNICIPIO, INCLUSIÓN QUE NO DEBERÁ EXCEDER UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
<p>ARTÍCULO 56.- Las demás que le confiera el presente estatuto y los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 56. SOLO SERÁN CONSIDERADOS AFILIADOS AL PARTIDO LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL MISMO, EN AÑOS EN QUE DEBA REALIZARSE ELECCIONES CONSTITUCIONALES SE CERRARA EL PERIODO DE ALTAS O BAJAS AL PADRÓN DE AFILIADOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE PRECAMPAÑAS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO POR LO QUE TODO AFILIADO DEBERÁ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. VERIFICAR SU DEBIDA INCLUSIÓN EN EL MISMO. 2. EN CASO DE CONSIDERAR QUE HA SIDO EXCLUIDO DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE MANERA INDEBIDA SOLICITAR ACLARACIÓN DE SU SITUACIÓN A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DICHA ACLARACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA POR OFICIO Y DE

CONSEJO GENERAL

	<p>MANERA PERSONAL Y LA RESPUESTA DEBERÁ SER POR ESCRITO Y NO EXCEDER DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA LO CUAL EL CIUDADANO DEBERÁ ACUDIR POR LA RESPUESTA EN CASO DE NO SER ASÍ SERÁ NOTIFICADO POR ESTRADOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. UNA VEZ REALIZADA LA CONSULTA CONSIDERA INSATISFACTORIA LA RESPUESTA PODRÁ INCONFORMARSE Y ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. 4. PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS CUANDO LA CONVOCATORIA ASÍ LO SEÑALE SOLO PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO, EN EL DISTRITO O EL ESTADO SEGÚN EL TIPO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. 5. TODO TIPO DE CONSULTAS QUE REALICE EL PARTIDO A SU MILITANCIA DEBERÁ DE REALIZARSE CON LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL PADRÓN DEL MISMO. 6. TODO TIPO DE CONVOCATORIAS PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE PROCESOS INTERNOS O CONSTITUCIONALES DEBERÁ SEÑALAR SI EL PROCESO DE VOTACIÓN ES SERRADA ES DECIR EXCLUSIVA DE LOS MILITANTES O SI ES ABIERTA Y CUALQUIER CIUDADANO CON CREDENCIAL DE ELECTOR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL PODRÁ PARTICIPAR.
<p>ARTÍCULO 60.- Los Comités Seccionales se deberán constituir con al menos 5 afiliados.</p>	<p>ARTÍCULO 60. LOS COMITÉS SECCIONALES SE DEBERÁN CONSTITUIR CON AL MENOS 10 AFILIADOS.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- La Convención será presidida por la Comisión Estatal Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 66. LA ASAMBLEA ESTATAL PODRÁ DELEGAR DICHA FACULTAD DE DETERMINAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ DETERMINAR POR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DIRECTA O CONSULTA

CONSEJO GENERAL

	<p>CERRADA O ABIERTA, DICHA DELEGACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA A MÁS TARDAR 15 DÍAS DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Los precandidatos tendrán el derecho de acreditar a un representante propietario y suplente ante la Comisión Estatal Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 69. LOS PRECANDIDATOS TENDRÁN EL DERECHO DE AUDIENCIA GARANTIZÁNDOSE IGUALDAD DE ESPACIO, DE TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS ANTE LA ASAMBLEA ESTATAL SI ASÍ LO DESEAN EN LA ASAMBLEA DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEBIENDO DECLARARSE UN RECESO DE UNA HORA COMO MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE DOS HORAS ANTES DE PROCEDER A EMITIR LA VOTACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- La Comisión Estatal Electoral levantará el acta de la Convención Estatal Electoral en la que se consigne con número y letra los resultados de la votación.</p>	<p>ARTÍCULO 70. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE ELECCIONES LEVANTARÁ EL ACTA DE LA VOTACIÓN EN LA QUE SE CONSIGNE CON NÚMERO Y LETRA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y UNA VEZ REALIZADO DICHO PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ TOMAR PROTESTA AL CANDIDATO A GOBERNADOR, COMPROMETIÉNDOSE ESTE A DIFUNDIR Y RESPETAR LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL IGUALMENTE A CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON RESPETO A LOS CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS Y A LAS INSTITUCIONES.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa serán electos por mayoría de votos en Convención Distrital Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 71. PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UN DIAGNOSTICO ELECTORAL AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN CUAL SE DEBERÁ ESTABLECER LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE COALICIONES TOTAL PARCIAL O CANDIDATURAS COMUNES, DICHO DIAGNOSTICO PERMITIRÁ DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN CADA DISTRITO, EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER POR DESIGNACIÓN</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>DIRECTA, VOTACIÓN SERRADA O ABIERTA, LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA ESTATAL, FACULTAD QUE IGUALMENTE PODRÁ SER DELEGADA AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE CONFORMIDAD A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 1(UNO) DEL ARTÍCULO 66 Y EN LA MISMA ASAMBLEA DE DESIGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- La Convención Distrital Electoral se integrará con la totalidad de los integrantes de los Comités Municipales del Distrito, así como de los integrantes del Consejo y Comité ejecutivo Estatal que radican en el mismo</p>	<p>ARTÍCULO 72. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO DELEGUE LA FACULTAD DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO SERÁ A TRAVÉS DEL VOTO LIBRE DIRECTO Y SECRETO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO EN AQUELLOS DISTRITOS EN DONDE NO SE CUENTE CON COMITÉS MUNICIPALES EN EL 50 % MÁS UNO (1) DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- Los trabajos de la Convención Distrital Electoral serán presididos por el delegado que designe la Comisión Estatal Electoral y se auxiliará de un secretario y dos escrutadores designados por la Convención Distrital, el método de la selección de los candidatos por fórmula de candidatos propietario y suplente del mismo género y será a través del voto libre, directo y secreto y se aplicaran las mismas reglas dispuestas para la Convención Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 73. EN LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE SE CUENTE CON EL NÚMERO DE COMITÉS MUNICIPALES IGUAL O SUPERIOR AL 50% MÁS (1), EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SE REALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA ESTATAL O EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PODRÁ SER POR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DIRECTA O BIEN POR VOTACIÓN SERRADA O ABIERTA, CUANDO SE DETERMINE EL MÉTODO POR DESIGNACIÓN DIRECTA DICHO PROCEDIMIENTO CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ELECCIONES. 2. CUANDO SE DETERMINE POR VOTACIÓN SERRADA, SE ESTABLECERÁ EL MECANISMO PARA RECIBIR LOS VOTOS DE LOS AFILIADOS

CONSEJO GENERAL

	<p>ENLISTADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL PARTIDO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. CUANDO SE DETERMINE POR VOTACIÓN ABIERTA SE DEBERÁ DETERMINAR UN NÚMERO DE CASILLAS EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO. 4. PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CASILLAS Y EL MECANISMO DE RECEPCIÓN DE LOS VOTOS SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PARTIDO.
<p>ARTÍCULO 77.- Cada integrante de la Convención podrá votar hasta por dos fórmulas de género distinto.</p>	<p>ARTÍCULO 77. CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ EMITIR SU VOTO DE MANERA PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y SECRETA PARA DETERMINAR SI EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA SERÁ DESIGNADO A UNA FORMULA COMPUESTA POR EL GÉNERO MASCULINO O FEMENINO.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El lugar de prelación que ocupará cada una de las fórmulas en la lista de candidatos la determinará el resultado de la votación que obtengan de mayor a menor.</p>	<p>ARTÍCULO 78. UNA VEZ DETERMINADO EL GÉNERO QUE ENCABEZARA LA LISTA, SE PROCEDERÁ A VOTAR POR LOS CANDIDATOS INSCRITOS EN TIEMPO Y FORMA Y QUE ADEMÁS HAYAN DADO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y CUENTAN CON SU CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE DEBERÁ ENTREGAR A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ DOS BOLETAS, CADA UNA CON CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO, UNA DE GÉNERO MASCULINO Y OTRA DE GÉNERO FEMENINO. 2. SE DETERMINARA AL CANDIDATO QUE ENCABEZARA LA LISTA PLURINOMINAL A AQUEL QUE MAYOR VOTACIÓN OBTENGA. 3. SE DETERMINARA AL CANDIDATO EN SEGUNDO LUGAR DE LA LISTA PLURINOMINAL A AQUEL DE GÉNERO DISTINTO QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE LOS VOTOS. 4. SE DESIGNARA COMO TERCER LUGAR DE LA LISTA PLURINOMINAL A AQUEL QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL GÉNERO QUE

CONSEJO GENERAL

	ENCABEZARA LA LISTA, MISMO PROCEDIMIENTO PARA EL CUARTO LUGAR DE LA LISTA PLURINOMINAL Y ASÍ SE AGOTARA EL PROCEDIMIENTO DE MANERA ALTERNADA POR GENERO DE MAYOR A MENOR.
ARTÍCULO 80.- Para el caso de dar cumplimiento a la paridad de género se realizarán los ajustes necesarios para que la lista se integre con fórmulas de ambos géneros alternada mente.	ARTÍCULO 80. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD DE GÉNERO SE DEBERÁN REGISTRAR DICHAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR GÉNERO ES DECIR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE UN MISMO GÉNERO, EN CASO DE RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE ALGUNA FÓRMULA, EL ASPIRANTE RESTANTE DEBERÁ COMPLEMENTAR LA MISMA CON UN NUEVO INTEGRANTE A MÁS TARDAR CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA ESTABLECIDA EN LA CONVOCARÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA CUAL SE DESIGNARA A LOS CANDIDATOS PLURINOMINALES.
ARTÍCULO 84.- La Convención Municipal Electoral se integrará de la misma forma que la Asamblea Municipal del partido.	ARTÍCULO 84. EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE NO SE CUMPLA CON EL NÚMERO DE AFILIADOS NECESARIOS PARA INSTALAR ASAMBLEA MUNICIPAL SERÁ LA CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUIEN PROPONDRÁ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA ESTATAL, QUIEN DEBERÁ DETERMINAR SI DELEGA AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SI SERÁ POR DESIGNACIÓN DIRECTA O VOTACIÓN CERRADA O ABIERTA.
ARTÍCULO 85.- La Convención Municipal Electoral será presidida por el delegado que designe el Comité Ejecutivo Estatal y se auxiliará de un secretario y dos escrutadores electos en la Convención Municipal Electoral.	ARTÍCULO 85. LA ASAMBLEA MUNICIPAL SERÁ QUIEN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES QUIEN DESIGNA AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
ARTÍCULO 86.- La elección se hará por planillas integradas por el total de cargos a elegir.	ARTÍCULO 86. EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HARÁ POR PLANILLAS INTEGRADAS POR EL TOTAL DE SUS INTEGRANTES, ES DECIR DEBERÁ CONTAR CON EL NÚMERO DE SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES QUE DE ACUERDO AL NÚMERO DE

CONSEJO GENERAL

	HABITANTES EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
ARTÍCULO 89.- Los integrantes de la planilla electa rendirán protesta ante la Convención Municipal Electoral.	ARTÍCULO 89. LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ELECTA RENDIRÁN PROTESTA ANTE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.
TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTRAPARTIDARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE SUS MILITANTES ARTÍCULO 95.- La solicitud de afiliación al partido y su militancia en el mismo consecuentemente traen como responsabilidad el compromiso de las obligaciones señaladas en el estatuto y de respetar la declaración de principios y el programa de acción del partido por lo que se tipifican como indisciplinas: a) La inobservancia del estatuto y el incumplimiento de las obligaciones de los militantes. b) Transgredir lo señalado en los documentos básicos del partido.	CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE SUS MILITANTES ARTÍCULO 95. LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN AL PARTIDO Y SU MILITANCIA EN EL MISMO CONSECUENTEMENTE TRAEN COMO RESPONSABILIDAD EL COMPROMISO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO Y DE RESPETAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POR LO QUE SE TIPIFICAN COMO INDISCIPLINAS: a) LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES. b) TRANSGREDIR LO SEÑALADO EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO. c) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER INTEGRANTE DEL PARTIDO. d) REALIZAR ACTIVIDADES POR INICIATIVA PROPIA QUE VIOLENTE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y QUE ESTAS INVOLUCREN AL PARTIDO, EN ESTE CASO EL PARTIDO PODRÁ DESLINDARSE EN EL MOMENTO OPORTUNO E INICIAR UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE SANCIÓN A DICHA CONDUCTA.
ARTÍCULO 97.- Las sanciones disciplinarias señaladas en el estatuto se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte la Comisión Estatal de Vigilancia e Impartición de Justicia Intrapartidaria, deberá estar fundada y motivada en el principio de legalidad y explicar la razón de la sanción a aplicar. Con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad en sus decisiones, sus integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano de dirección del partido.	ARTÍCULO 97. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SEÑALADAS EN EL ESTATUTO SE IMPONDRÁN DE MANERA PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD Y REINCIDENCIA DE LA FALTA, TODA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EXPLICAR LA RAZÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR.

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 100.- El plazo para la notificación personal a las partes, el acuerdo de admisión, el apercibimiento de que la audiencia se llevará acabo aun cuando no concurran las partes, la falta de alguno de ellos, las consecuencias de estos hechos, la falta de notificación, la celebración de la audiencia en otra fecha, así como el procedimiento para su desarrollo deberán estar contenidos en el reglamento que para tal efecto elabora la comisión respectiva y aprobado por el Consejo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 100. TODA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- El partido está obligado a presentar ante la autoridad electoral sus informes de ingresos y egresos, así como el origen de sus recursos en los términos en que dispongan los reglamentos de auditoria y fiscalización respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 105. EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL SUS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL ORIGEN DE SUS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE DISPONGAN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LA FUSIÓN DEL PARTIDO O DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA FUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 107.- El partido podrá fusionarse con uno o más partidos políticos locales.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LA FUSIÓN DEL PARTIDO O DISOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA FUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 107. EL PARTIDO PODRÁ FUSIONARSE CON UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS DE CARÁCTER LOCAL O NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL CARÁCTER DE FUSIONANTE, ES DECIR SEA QUIEN CONSERVE SU FIGURA Y REGISTRO DE PARTIDO Y ESTE CONSERVE LA ESTRUCTURA DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO POR EL CUAL FUERON ELECTOS LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS, Y QUE LA ASAMBLEA ESTATAL NO SE ENCUENTRE DENTRO DE SUS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES DE ENCARGO.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- El convenio de fusión deberá ser aprobado en Asamblea Estatal por el voto de la mitad más uno de sus delegados asistentes</p>	<p>ARTÍCULO 108. EL CONVENIO DE FUSIÓN DEBERÁ SER APROBADO EN ASAMBLEA ESTATAL POR EL VOTO DE LA SETENTA Y CINCO % (75%) DE SUS DELEGADOS QUE LA INTEGRAN.</p>

CONSEJO GENERAL

<p>ARTÍCULO 109.- El convenio de fusión una vez aprobado será hecho del conocimiento del Instituto Estatal Electoral a través de la comisión que designe la Asamblea Estatal para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 109. EL CONVENIO DE FUSIÓN UNA VEZ APROBADO SERÁ HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE DICHO INSTITUTO.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- De ser aprobado el acuerdo de disolución del partido la Asamblea nombrará a una comisión de siete integrantes encargados de liquidar los bienes del partido y cumplir con sus obligaciones fiscales y laborales, así como la entrega de los remanentes resultados de dicho proceso a la autoridad electoral en cumplimiento a lo dispuesto al reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 113. DE SER APROBADO EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL PARTIDO LA ASAMBLEA NOMBRARÁ A UNA COMISIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LEY GENERAL DE PARTIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEBIENDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO .- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente a su aprobación en la Asamblea Estatal y será turnado al Instituto Estatal Electoral para que sea aprobada su legalidad y constitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO .- La Asamblea Estatal Constitutiva instalará el Consejo Estatal y nombrará las comisiones necesarias para la atención de los asuntos relativos con la obtención del registro del partido.</p> <p>TERCERO .- El Consejo Estatal designado en la Asamblea Estatal Constitutiva deberá sesionar en un término no mayor a quince días para proceder a nombrar a los integrantes del</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TANTO EL MENCIONADO CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ENTRE EN FUNCIONAMIENTO, TODAS SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SERÁN CONFERIDAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>

CONSEJO GENERAL

Comité Ejecutivo Estatal y este a las Comisiones señaladas en el estatuto, así como aquellas que consideren necesarias.

CUARTO .- Las Comisiones Estatales a que se refiere el estatuto dispondrán de un plazo de tres meses a partir de su designación para presentar para su aprobación al Consejo Estatal los reglamentos respectivos.